

FINANZAS E INVERSIONES VALENCIANAS, S.A.

E S T A T U T O S S O C I A L E S

ESTATUTOS SOCIALES

FINANZAS E INVERSIONES VALENCIANAS S.A.

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1º.- Denominación

La Sociedad se denomina FINANZAS E INVERSIONES VALENCIANAS S.A., y se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto a lo que a ellos no esté expresamente previsto, por las demás normas legales que resulten de aplicación.

Art. 2º.- Objeto Social

Esta Sociedad tiene por objeto:

- a) La adquisición, promoción, explotación, gestión, administración, dirección, disfrute, enajenación, prestación de servicios y asesoramiento de todo tipo, y en todas sus formas, de construcciones, urbanizaciones, concesiones administrativas y servicios en general, en su todo o en su parte.
- b) La adquisición, explotación agrícola, deportiva, lúdica o de cualquier índole; así como la gestión, administración, disfrute, arrendamiento, dirección, enajenación, prestación de servicios y asesoramiento sobre todo tipo de fincas rústicas, terrenos e instalaciones.
- c) La adquisición, disfrute, gestión, administración, dirección, asesoramiento y enajenación de toda clase de bienes, inmuebles, valores y activos mobiliarios por cuenta propia, de participaciones en cualquier tipo de empresas y negocios, así como su afianzamiento.

En las actividades enunciadas quedan excluidas todas aquellas sujetas a legislaciones especiales.

Las actividades relacionadas podrán ser realizadas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto mediante su participación en otras sociedades y empresas con objeto análogo, tanto en España como en el extranjero.

Art. 3º.- Duración

La sociedad tiene duración indefinida, habiendo dado comienzo a sus actividades el día 28 de enero de 1.974, fecha de otorgamiento de la escritura fundacional.

Art. 4º.- Domicilio

La sociedad es de nacionalidad española, teniendo su domicilio en Valencia, calle Caballeros nº 20, si bien el Consejo de Administración podrá

trasladar este domicilio dentro de la mencionada capital, así como establecer, trasladar o suprimir delegaciones, sucursales, oficinas o agencias en cualquier otra localidad de España o del extranjero.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, OBLIGACIONES, TRANSMISIBILIDAD Y DERECHOS

Art. 5º.- Capital Social

El capital social es de 1.521.709 euros (un millón quinientos veintiún mil setecientos nueve euros), representado por 1.521.709 acciones al portador, de clase y serie única, de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 1.521.709, totalmente suscrito y desembolsado.

Art. 6º.- Acciones

Las acciones estarán representadas por medio de títulos, que podrán ser unitarios o múltiples.

Art. 7º.- Transmisibilidad

Las acciones son libremente transmisibles mediante cualquier forma admitida en derecho.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos la transmisión de acciones procederá de acuerdo con las normas sobre cesión de créditos y demás derechos incorporales. Impresos y entregados los títulos, la transmisión de acciones se sujetará a lo dispuesto en el artículo 545 del Código de Comercio.

Art. 8º.- Derechos y obligaciones conferidos por las acciones

La posesión de una o más acciones confiere a su titular la condición de socio, y como tal tendrá derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales, reservas y en el patrimonio social resultante de la liquidación de forma proporcional, a suscribir preferentemente las emisiones de nuevas acciones y obligaciones, a asistir y votar en las Juntas Generales de accionistas, así como a impugnar los acuerdos sociales, y a obtener información de la Sociedad.

Las acciones son indivisibles, los copropietarios de una o más acciones habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad. La misma regla se aplicará a otros supuestos de cotitularidad de derechos sobre acciones.

En el caso de usufructo, la cualidad de socio y el ejercicio de todos los derechos inherentes a la misma, residirán en el nudo propietario. El usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la sociedad durante el periodo en que esté constituido el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

En el supuesto de prenda y embargo de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

La condición de socio implica el sometimiento a los acuerdos sociales adoptados válidamente por los órganos sociales en la esfera de su competencia.

A los titulares de acciones que las hayan adquirido infringiendo la legalidad vigente, no se les reconocerán los derechos políticos derivados de su participación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, los accionistas tendrán cuantos derechos y obligaciones tengan legal o estatutariamente atribuidos.

Art. 9°.- Emisión

En los supuestos de aumento de capital y emisión de acciones, puesta en circulación de las mismas, desembolso de dividendos pasivos o remuneraciones a los accionistas que acuerde la Junta General, se faculta al Consejo de Administración para fijar la prima de emisión en su caso, así como la determinación de los plazos, formas y modos de efectuar la suscripción y el desembolso de los dividendos pasivos que se señalen, pago de percepciones acordadas y, en general, todo lo relativo a la más exacta ejecución y consumación de tales operaciones.

Art. 10°.- Obligaciones

La Sociedad, de conformidad con lo legalmente previsto, podrá emitir obligaciones de todo tipo, efectos, bonos, cédulas hipotecarias y cualesquiera otros títulos o documentos que reconozcan o creen deuda, pudiendo delegar esta facultad en el Consejo de Administración, de conformidad con lo legalmente previsto, quién estará en todo caso facultado para ejercitar estos acuerdos en la forma que estime conveniente, con sujeción a las directrices determinadas por la Junta General y exigencias legales.

CAPITULO TERCERO

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

Art. 11°.- Órganos Sociales

Los Órganos Sociales serán la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración que designe la Junta General, quién ostentará la administración, gestión y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las comisiones, delegaciones y apoderamientos que este pueda conferir de conformidad con las leyes y los presentes Estatutos.

TITULO I

LA JUNTA GENERAL

Art. 12°.- Órgano deliberante y supremo

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social, y adoptará sus acuerdos conforme a las disposiciones legales vigentes, obligando a todos los socios, incluso los disidentes, abstenidos y ausentes, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos fijados por Ley.

Art. 13°.- Clases de Juntas

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Se celebrará Junta General en sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada ejercicio, en el día, la hora y lugar que determine el Consejo de Administración para, al menos, censurar la gestión social y, en su caso, el informe de gestión, las cuentas anuales y la aplicación del resultado, todo ello referido al ejercicio precedente, así como deliberar cualesquiera otros asuntos que le sean sometidos figurando en el orden del día.

La Junta General ordinaria de accionistas será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Además, se celebrarán Juntas Generales en sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Órgano de Administración o lo solicite, al menos, el 5% del capital social, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración en el que se expresarán los asuntos a tratar en la sesión; en este caso deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente en este último caso, los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

No obstante y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se podrá celebrar Junta con el carácter de universal cuando esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración y el orden del día, quedando en tal caso válidamente constituida para tratar cualquier asunto.

Art. 14°.- Competencia

Será competencia de la Junta General:

- 1.- Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración y determinar el número de éstos.
- 2.- Deliberar, censurar y en su caso aprobar la gestión Social, el informe de gestión que formule el Consejo de Administración, las cuentas anuales de cada ejercicio, así como la aplicación del resultado propuesta por el Consejo de Administración.
- 3.- Acordar aumentos y disminuciones de capital, emisiones de obligaciones de toda clase, empréstitos de todo tipo, modificaciones estatutarias, la transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de la Sociedad, pudiendo delegar en el Consejo de Administración la determinación y fijación de los plazos, formas y modos de ejecutar sus acuerdos.
- 4.- Acordar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- 5.- Acordar sobre el resto de asuntos que legal o estatutariamente tenga exclusivamente atribuidos.

Art. 15°.- Convocatoria de las Juntas

La Junta General, tanto si se convoca con carácter ordinario como extraordinario, será convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio de la convocatoria en la página web de la sociedad "www.finanzaseinversionesvalencianas.com, con 1 mes de antelación, al menos, a la fecha fijada para su celebración, en primera convocatoria. En el referido anuncio se podrá hacer constar la fecha en la que, si procede, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, mediando, al menos, 24 horas entre la primera y la segunda reunión, salvo en los supuestos de fusión y escisión.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

Art. 16°.- Derecho de asistencia

Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas. La legitimación anticipada del accionista puede efectuarse con, al menos, un día de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, depositando en el domicilio social las acciones, o en su caso, el certificado acreditativo de su depósito en una entidad autorizada. Contra el depósito se entregará al accionista la tarjeta de asistencia, que será nominativa, expresará la junta para la que se expide, indicará el número de acciones a que se refiere, y surtirá eficacia legitimadora frente la sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la asistencia a la Junta no queda condicionada a la legitimación anticipada del accionista, quien, en consecuencia, puede acreditar su condición de socio ante la propia junta.

Cualquier accionista con derecho de asistencia a la Junta podrá conferir su representación a otro accionista para que en su nombre y con igual derecho le represente. Esta representación se otorgará para cada Junta General con carácter especial y por escrito, con sujeción a lo legalmente previsto.

Cada acción que posean o representen los asistentes a la Junta, confiere derecho a un voto, con la sola excepción de las acciones sin voto que en su caso se emitan, y las de aquellas acciones que por disposición legal estuvieren privadas de este derecho.

Asistirán a las Juntas Generales los Administradores, pudiéndose autorizar la asistencia de Directores, Gerentes y Técnicos, con voz pero sin voto, cuando su intervención se considere de interés para la Sociedad, así como aquellas personas que el Presidente o el Consejo de Administración decida invitar.

Art. 17°.- Constitución

Quedará constituida válidamente cada Junta General cuando concurra al menos la parte de capital suscrito con derecho a voto que para cada caso determine la legislación en función de los acuerdos a adoptar.

Art. 18°.- Presidente y Secretario

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, actuando de secretario en la Junta la misma persona que ostente el cargo de Secretario en el Consejo de Administración. En los supuestos de imposibilidad para ostentar el cargo dichas personas serán sustituidas por las personas concretas que el Consejo de Administración determine para cada una de dichas funciones.

Corresponde al Presidente resolver las cuestiones que se susciten con objeto de la celebración de la Junta, lista de asistentes y orden del día, así como dirigir los debates y votaciones, y ello, con las más amplias facultades para organizar el buen transcurso de la Junta.

Son facultades atribuidas al Secretario confeccionar las listas de asistentes, determinar el quórum existente y redactar el acta de la sesión, sin perjuicio de que por el Consejo de Administración se hubiere requerido la presencia de Notario para levantar acta de la Junta, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

El presidente de la Junta, con el fin de garantizar el perfecto desarrollo de la misma podrá designar a dos accionistas para que confeccionen la lista de asistentes, realicen el cómputo de las votaciones, colaborando en cuanto sea necesario para ejercitar estas funciones, o bien requerir la presencia de un Notario a tales efectos. Las deliberaciones se realizarán por orden de solicitud de intervención para cada asunto a tratar, comenzando por las escritas.

Art. 19°.- Adopción de acuerdos

Salvo en los supuestos legales en los que para adopción de un acuerdo se exija una mayoría reforzada, los restantes acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, a favor o en contra.

Todos los asuntos tratados en la Junta serán recogidos en la preceptiva acta de la misma, que podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de su celebración, o en su defecto por el presidente y dos interventores, uno representando a la mayoría y otro a la minoría, dentro de los 15 días siguientes a la celebración de la Junta. El Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan firmarán el acta de la Junta una vez sea ésta aprobada.

TITULO II

EL ORGANO DE ADMINISTRACION

Art. 20°.- El Consejo de Administración

La Sociedad será regida, administrada y representada por un Consejo de Administración compuesto por el número de consejeros que señale la Junta General entre un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.

Art. 21°.- Nombramiento de Consejeros

Los Consejeros serán nombrados por la Junta General por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración, y podrán ser separados de su puesto en el momento que la Junta General lo acuerde.

Los Consejeros podrán ser personas físicas o jurídicas y no precisarán ostentar la condición de accionista.

Si durante el ejercicio del cargo, se produce la vacante de algún miembro del Consejo de Administración, el consejo podrá cubrir la vacante designando entre los accionistas la persona que haya de ocuparla hasta que se reúna la primera Junta General, a quién se someterá la ratificación o no de dicho nombramiento.

Art. 22°.- Cargos

El Consejo de Administración designará y distribuirá los cargos entre sus miembros como tengan por conveniente, pudiendo determinar las normas de organización y funcionamiento del propio Consejo con sujeción a la legislación y a los presentes estatutos.

La votación para la elección de cargos podrá ser secreta si así lo determina el Presidente del Consejo o el propio Consejo por decisión mayoritaria de sus miembros.

El Consejo de Administración elegirá un Presidente y un Secretario quién podrá ser no consejero. Para sustituir en sus funciones al Presidente y al Secretario en los casos de imposibilidad, ausencia o cualquier otra causa impeditiva para el ejercicio de su respectivo cargo, se nombrará a la persona que reúna los requisitos estatutarios y leales previstos.

El Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios directores y Gerentes, cuando lo estime oportuno, así como nombrar apoderados con las facultades generales especiales que se determinen en su nombramiento.

El Consejo de Administración podrá nombrar y valerse de los servicios de un Letrado Asesor, pudiendo recaer este nombramiento en cualquiera de los Consejeros o Secretario, en su caso, si reúne las condiciones exigidas para serlo.

Art. 23°.- Sesiones

Las Reuniones del Consejo de Administración se celebrarán, al menos, una vez al trimestre, previa convocatoria realizada por el Presidente por su orden y se considerará válidamente constituido cuando a la sesión asistan la mitad más uno de los Consejeros bien sea presentes o representados.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Cada consejero podrá conferir representación a otro consejero para que en su nombre le represente en una determinada sesión, con la obligación de comunicar dicha representación al Presidente. Las deliberaciones se

realizarán por orden de solicitud de intervención para cada asunto a tratar, comenzando por las escritas.

Finalizada la sesión del Consejo de Administración se levantará la correspondiente acta, en la que se consignarán los asuntos tratados, y que será firmada por el Presidente y el Secretario, tras su aprobación.

Art. 24°.- Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos a favor o en contra de los consejeros concurrentes, salvo que legalmente se exija un quorum superior para la adopción de determinados acuerdos, decidiendo en caso de empate el voto dirimente del Presidente.

De los acuerdos adoptados en la sesión del Consejo de Administración el Secretario podrá expedir certificaciones con la autorización del Presidente o quién ejerza sus funciones.

Se hallan permanentemente facultados para protocolizar los acuerdos sociales de forma solidaria e indistinta, el Presidente y el Secretario así como quienes, en su caso, ejerzan sus funciones, sin perjuicio de las delegaciones que al efecto se confieran.

Art. 25°.- Competencia

Sin perjuicio de los asuntos conferidos estatutaria y legalmente a la Junta General con carácter exclusivo, el Consejo de Administración tiene las más amplias facultades para la gestión, gobierno, dirección y administración de los negocios sociales y, en su consecuencia, podrá adoptar toda clase de acuerdos y celebrar cuantos actos y contratos estime convenientes para la realización de los fines sociales; asimismo ostenta la administración y disposición del patrimonio social y la representación de la Sociedad, judicial y extrajudicial, en todos los actos y esferas de los hechos y del derecho, sin excepción alguna, y en general cuantas competencias le sean atribuidas por la normativa vigente.

Art. 26°.- Retribución

Los Consejeros percibirán por su asistencia a las sesiones del Consejo de Administración una dieta. Sin perjuicio de lo anterior, percibirán una remuneración por el desempeño de sus funciones, que se detraerá de las ganancias sociales y se cifrará en el equivalente de hasta un 10% del beneficio líquido anual de la Sociedad. Dicha remuneración se percibirá siempre que queden cubiertas las atenciones legales en cuanto a constitución de reserva legal y dividendos mínimos. Si, como consecuencia de lo anterior, la cantidad restante no alcanzare dicho porcentaje, la retribución del Consejo se verá disminuida a la cantidad remanente.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobada por la Junta General. Salvo que la Junta General acuerde otra cosa, la determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración que tendrá en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia, en su caso, a comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere.

Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los consejeros también consistirá cumulativamente en la entrega de

acciones, o de opciones sobre acciones o retribuciones referenciales al valor de las acciones cuando así lo acuerde la Junta General expresando, en su caso, el número máximo de acciones a entregar en cada ejercicio, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que en su caso se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución y cuantas previsiones puedan ser exigidas legalmente.

Si los miembros del Consejo de Administración prestan servicios de carácter laboral o profesional, o desarrollan cualquier tipo de funciones en el seno de la Sociedad que tengan carácter retribuido, serán totalmente independientes, compatibles con las dietas y retribuciones que a dichos miembros les correspondan en su condición de Consejeros.

CAPITULO CUARTO

EJERCICIO SOCIAL, RESULTADOS Y APLICACIÓN

Art. 27º.- Ejercicio social

El ejercicio social se corresponderá con el año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

Dentro del primer trimestre de cada ejercicio el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales del ejercicio, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al anterior ejercicio cerrado, de conformidad con la legislación aplicable, que deberán ser sometidos a la aprobación de la Junta General en los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

Asimismo, y de resultar legalmente procedente, someterá en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión a auditoría de cuentas.

Art. 28º.- Resultados y su aplicación

Se destinarán los ingresos de cada ejercicio a atender los gastos generales, provisiones, amortizaciones y tributos de todo tipo.

La cantidad resultante constituirá el beneficio líquido del ejercicio, sobre el cual se procederá a calcular la cantidad que corresponde a la reserva legal, reconocimiento dividendos a los accionistas y retribución del Consejo de Administración.

Una vez cubiertas las atenciones previstas anteriormente, la Junta General a propuesta del Consejo de Administración decidirá su aplicación y distribución, pudiendo destinarse a incrementar los fondos de reservas, el nominal de las acciones, o el dividendo, a realizar provisiones saneamientos, a remanente o a cuenta nueva.

CAPITULO QUINTO

DIVIDENDOS Y REMUNERACIONES A LOS ACCIONISTAS

Art. 29º.- Dividendos y remuneraciones

La Junta General podrá acordar el pago de dividendos a sus accionistas con cargo a beneficios líquidos, a reservas de libre disposición o cualquier otra cuenta de conformidad con lo legalmente previsto y en proporción al capital que haya desembolsado; El Consejo de Administración determinará en su caso, el momento y forma en que se efectuará el pago; igualmente estará facultado para acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendo o cualesquiera otras remuneraciones a los accionistas, incluso la devolución parcial o total de la prima de emisión a los accionistas, de conformidad con lo legalmente previsto.

Los dividendos o remuneraciones a los accionistas que no se reclamen en el periodo de cinco años desde su exigibilidad, se entenderán prescritos en beneficio de la Sociedad.

La Junta General podrá acordar, total o parcialmente, el reparto de dividendos en especie, siempre y cuando los bienes o valores de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a ser admitidos a negociación en un mercado regulado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la distribución de la prima de emisión o a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.

CAPITULO SEXTO

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Art. 30°.- Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas reguladas en la normativa vigente en materia de sociedades anónimas, o por acuerdo de la Junta General adoptado con las solemnidades legalmente exigidas. En el momento que se produzca la disolución, cesarán las operaciones societarias, dando comienzo la fase de liquidación en la que la Junta General podrá nombrar un número impar de liquidadores, asumiendo en su defecto esta función liquidadora el Consejo de Administración.

La fase de liquidación se desarrollará de conformidad con las normas y prescripciones legales. Si el Consejo de Administración tuviera un número par de miembros, el mismo decidirá cual de ellos queda excluido de la Comisión Liquidadora.

CAPITULO SEPTIMO

SUMISION EXPRESA

Art. 31°.- Fuero.

Toda incidencia o cuestión litigiosa que se suscite entre la Sociedad y sus accionistas, se someterá a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del domicilio social, con renuncia expresa de los propios accionistas y de la Sociedad y a su propio fuero.